

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re

pública del Ecuador, a los trece (13) días del mes de

diciembre de mil -

novecientos noventa

y uno, ante mí Docto

ra Ximena Moreno de

C O N S T I T U C I O N

Solines, Notaria Se-

DE LA COMPAÑIA:

gunda del Cantón Qui

to, comparecen: El -

EF EDUCACION INTERNACIO-

señor Santiago Busta

NAL EFECUADOR S.A.

mante Luna, en su ca

lidad de apoderado -

POR: S/. 2'000.000,00

de EF Institute for

Dí 6 Copias

Languages Studies, -

BV, The Netherlands,

conforme aparece del

poder que se agrega,

los doctores Sebas--

tián Pérez Arteta, -

René Bustamante Muñoz, Augusto Velasteguí Rodríguez y

Santiago Bustamante Luna, por sus propios derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad, legalmente capaces ante la Ley a quienes

de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta.- S E Ñ O R

N O T A R I O.- Sírvase extender en su registro de

escrituras públicas una de la cual conste el contrato



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

[Firma manuscrita]

de compañía que se celebra al tenor de las siguientes

cláusulas.- C L A U S U L A P R I M E R A .- C O M

P A R E C I E N T E S ; Comparecen al otorgamiento de

esta escritura el señor Santiago Bustamante Luna a

nombre y en representación de EF Institute for

Languages Studies, BV, The Netherlands, conforme lo

acredita con el poder que se acompaña y los doctores

Sebastián Pérez Arteta, René Bustamante Muñoz, Augusto

Velástegui Rodríguez y Santiago Bustamante Luna, por

sus propios derechos.- Los comparecientes son

ecuatorianos, de estado civil casados con domicilio en

la ciudad de Quito, y en la calidad que comparecen

declaran que en forma libre y voluntaria unen sus

capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en

efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción

a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.-

C L A U S U L A S E C U N D A .- ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA.- EF EDUCACION INTERNACIONAL EEECUADOR S.A.-

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION Y

OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La

denominación de la compañía es EF Educación

Internacional EEECUADOR S.A., la sociedad tendrá una

duración de veinte años a partir de la inscripción en

el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un

plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por

causas legales, o por así decirlo la Junta General de

Accionistas. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO DE LA COMPA-

ÑÍA. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo
2 establecer sucursales o agencias en uno o más lugares,
3 dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.-
4 OBJETO SOCIAL.- "El objeto de la Compañía es la
5 representación de empresas nacionales o extranjeras que
6 se ocupan de la organización de viajes relacionados con
7 la intermediación y comercialización de programas para
8 el aprendizaje de idiomas y otros cursos adicionales. La
9 compañía no desempeñará ninguna actividad de transporte,
10 ni de agencia de viajes turísticos." Para el cumplimiento
11 de su objeto, la compañía podrá, a su propio nombre o a
12 nombre de terceros, o conjuntamente con terceros,
13 comprar, vender, adquirir y disponer bajo cualquier
14 autoridad, toda clase de bienes muebles e inmuebles;
15 gravar en cualquier forma sus bienes muebles o
16 inmuebles, darlos en prenda e hipotecarlos; girar,
17 endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar y cancelar
18 toda clase de valores y aceptarlos como pago; obtener
19 derechos propietarios sobre nombres comerciales,
20 dibujos, emblemas, patentes y privilegios, asignarlos
21 bajo cualquier autoridad, promover y establecer
22 compañías que realizan el mismo tipo de negocios o que
23 realizan negocios directamente relacionados con su
24 objeto principal, y contribuir con toda clase de bienes
25 para ellas; celebrar convenios de asociación para la
26 explotación de los negocios que constituyen su objeto
27 social o que puedan estar directamente relacionados con
28 éste; adquirir o disponer, bajo cualquier autoridad,

intereses, acciones y capitales en compañías que llevan a cabo el mismo tipo de negocios o cuyo objeto está directamente relacionado con el objeto social de la compañía; representar o actuar como agente de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas directamente relacionadas con su objeto social; y, de manera general, llevar a cabo en cualquier lugar, ya sea a su propio nombre o a nombre de terceros, o conjuntamente con ellos, toda clase de operaciones, y ejecutar y celebrar toda clase de actos o acuerdos, ya sea de naturaleza civil o comercial, que sean convenientes o necesarios para el logro de los propósitos que la Compañía intenta alcanzar y que estén directamente relacionados con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social de la compañía.- Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratación para la prestación de servicios, participará en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, CESION DE LAS

ACCIONES Y AMORTIZACION.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos

millones de sucres, íntegramente suscrito, y pagado en

un cincuenta por ciento en numerario, dividido en dos

mil acciones de un mil sucres cada una. El saldo se

pagará en un año.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones serán

ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número

cero cero cero uno al dos mil. Cada acción da derecho,

en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta

General, a participar en las utilidades y a los demás

derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO SEXTO.- Los

títulos de acciones y los certificados provisionales se

extenderán en libros talonarios correlativamente

numerados, y estarán firmados por el Presidente y por

el Gerente de la Sociedad. A la entrega del título de

accionista, éste suscribirá el correspondiente

talonario.- Cada título podrá representar una o más

acciones y cualquier accionista podrá pedir que se

fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad

con lo que dispone la Ley y el Reglamento

correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare

serán de cargo del accionista.- Los títulos de

acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y

Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas

transferencias, la constitución de derechos reales y

las demás modificaciones que ocurran respecto al

derecho sobre las acciones. La transferencia del

dominio de las acciones nominativas no sufrirá efecto

contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la

fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y

Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente

con la sola firma del representante legal de la

compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la

transferencia de un instrumento fechado y suscrito

conjuntamente por el cedente y el cesionario; o

mediante comunicaciones separadas suscritas por cada

uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser

archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción

en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare

al representante legal el título de acción en el que

conste la nota de cesión respectiva. En este caso se

anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar

uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de

acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá

anular el título o conferir uno nuevo al respectivo

accionista a pedido escrito de éste, previa publicación

por tres días consecutivos en uno de los periódicos de

mayor circulación en el domicilio de transcurridos

treinta días, contados a partir de la fecha de la

última publicación.- Mientras el accionista no haya

pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se

emitirá a su favor el correspondiente certificado

provisional, de acuerdo con la Ley.- CAPÍTULO TERCERO.-

DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

administrada por el Directorio, el Presidente y

Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los Estatutos.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General

legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de

la compañía con amplios poderes para resolver todos los

puntos relacionados con los negocios sociales y para

tomar las decisiones que juzgue conveniente en la

defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una

vez al año, dentro de los tres primeros meses,

posteriores a la finalización del ejercicio económico,

para tratar los asuntos puntualizados en la convocato-

ria.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Extraordinarias se

reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y

para tratar los asuntos puntualizados en la convocato-

ria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Tanto las Juntas

ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto

en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de

Compañías vigente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía,

con diez días de anticipación por lo menos al día

fijado para la reunión y por medio de una comunicación

firmada por el Presidente y/o Gerente o por quien haga

1 sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el

2 día, hora, sitio y objeto de la reunión.- ARTICULO

3 DECIMO TERCERO.- Podrá convocarse a reunión de Junta

4 General, por petición del o de los accionistas que

5 completen por lo menos el veinte y cinco por ciento del

6 capital social para tratar los asuntos que indiquen en

7 su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS

8 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente,

9 La Junta General quedará válidamente constituida en

0 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

1 territorio nacional siempre que este presente todo el

2 capital social, y los asistentes, quienes deberán

3 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

4 unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO

5 DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA: Para que la Junta General

6 pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente

7 constituida en primera convocatoria, será necesario que

8 todos los accionistas asistentes representen más de la

9 mitad del capital social. La Junta General se reunirá

0 en segunda convocatoria con el número de accionistas

1 presentes, debiendo expresarse así en la referida

2 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los

3 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la

4 Junta General personalmente o por medio de sus

5 representante. La representación convencional se

6 conferirá con carácter especial para cada Junta,

7 mediante carta poder dirigida al Gerente de la

8 Compañía o mediante Poder Notarial General o



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en Blanco y las abstenciones se sumarán a la Mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en este momento.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente y Comisario por el período de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser accionistas de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente, c). Aprobar las cuentas y balances

que se presente de Gerencia, d). Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos de capital social, f), Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) Invertir y retirar inversiones en subsidiarias o participaciones en otras compañías y la compra venta, etcétera de derechos y propiedades, marcas, etcétera. h) En general de las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio será designado por la Junta General, estará conformado por cuatro miembros que durarán un año en sus funciones, y tendrá los poderes conferidos por la Junta General. Para este fin la Junta General elaborará el Reglamento correspondiente. Las decisiones del Directorio serán adoptadas por mayoría de votos y constarán de un documento conjunto o separado en el que conste que se ha adoptado tal decisión.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará un año en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

del Presidente; a). Cumplir y hacer cumplir las
 resoluciones y acuerdos de la Junta General; b)
 Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
 conjuntamente con el Gerente los títulos de acción y
 las actas de la Junta General; d). Intervenir
conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato
cuyo valor exceda de veinte mil dólares; e) Subrogar al
Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento
temporal de éste, f). Supervigilar las operaciones de
 la marcha económica de la Compañía; g) En general las
 demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
 Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,
 falta o impedimento temporal o definitivo del
 Presidente, le subrogará la persona que deigne la Junta
 General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- El
 Gerente es el Representante legal de la Compañía en
 todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas
 las facultades constantes en la Ley. Durará un año en
 su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no
 requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones
 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-
 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes
 del Gerente, a). Actuar como Secretario de las Juntas
 Generales, b). Convocar a las Juntas Generales, c).
 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
 Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente
 los títulos de acción y las actas de Junta General, e)
Suscribir conjuntamente con el Presidente todo los actos

y contratos de más de veinte mil dólares. f). Cuidar y

hacer que se lleven los libros de contabilidad y

llevar por si mismo el libro de actas, g) Presentar

cada año a la Junta General una memoria razonada acerca

de la situación de la Compañía, acompañada del Balance

y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a

la Junta General cuando se le solicite o lo considere

necesario o conveniente, acerca de la situación

administrativa y financiera de la Compañía, i). Obligar

a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas

en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se

halla establecido en el Artículo doce de la Ley de

Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le

señalare la Junta General y además todas aquellas que

sean necesarias y convenientes para el funcionamiento

de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la

Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá

el Gerente y se extenderá a todos los asuntos

relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones

comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de

gravámenes de toda clase), con las limitaciones

establecidas en la Ley y por estos Estatutos.-

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las utilidades

netas obtenidas por la Compañía se asignará anualmente

un diez por ciento para constituir el fondo de reserva,



Handwritten signature/initials

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía, se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de Disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El capital de la Compañía es de dos millones de sucres íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro. El saldo será pagado en el plazo de un año.-

7

098

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PA- GARSE EN UN AÑO
EF Institute For Languages Studies, BV, The Netherlands	1'996.000	998.000	998.000
Sebastián Pérez Arteta	1.000	500	500
Rena Bustamante Muñoz	1.000	500	500
Augusto Velástegui Rodríguez	1.000	500	500
Santiago Bustamante Luna	1.000	500	500
TOTAL	2'000.000	1'000.000	1'000.000



Jra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FISCALIZACION. En lo

relacionado con la fiscalización de la compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, accionista o no, para que realice un examen de los estados financieros, económicos y contables de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los accionista se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes, que le sean pertinentes.-

C L A U S U L A T E R C E R A .- De acuerdo a lo determinado en la Decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena publicada en el Registro Oficial número seiscientos ochenta y dos de trece de mayo de mil novecientos noventa y uno y su Reglamento de aplicación publicado en el Registro Oficial número setecientos seis de diez y siete de junio de mil novecientos noventa y uno, el Capital Social de la compañía será considerado como extranjero.- C L A U S U L A C U A R T A .- DISPOSICION TRANSITORIA. Los comparecientes resuelven designar y facultar al señor Santiago Bustamante Luna y al señor Juan Francisco Jaramillo, patrocinadores de esta Compañía, para que realicen todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. firmado).- Doctor Santiago Bustamante Luna, Matrícula número mil novecientos cincuenta.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor

1 legal.. Y leída que fue íntegramente a los

2 comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman

3 conmigo, en undiad de acto, de todo lo cual doy fe.-

4 firmado).- Doctor Santiago Bustamante Luna. Portador -

5 de la Cédula de Identidad número ciento setenta tres-

6 cientos cuarenta y ocho novecientos sesenta y seis guión

7 cuatro.- firmado).- Doctor Sebastián Pérez Arteta. Por-

8 tador de la Cédula de Identidad número ciento setenta

9 trescientos cuarenta y ocho cuatrocientos veinte y seis

10 guión nueve.- firmado).- Doctor René Bustamante Muñoz.-

11 Portador de la Cédula de Identidad número ciento setenta

12 ciento setenta y seis ochocientos diez guión uno . -

13 firmado).- Doctor Augusto Velástegui Rodríguez. Porta-

14 dor de la Cédula de Identidad número ciento setenta

15 cuatrocientos veinte y dos setecientos ocho guión cin-

16 co.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines, No-

17 taria Segunda del Cantón Quito . - - - - -

18 A CONTINUACION

19 SE AGREGAN

20 LOS

21 DOCUMENTOS

22 HABILITANTES.

23

24

25

26

27

28

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted el Poder que otorga EF INSTITUTE FOR LANGUAGE STUDIES B.V. a favor de Santiago Bustamante Luna y/o Pérez Bustamante y Pérez, Abogados, Cía. Ltda. el mismo que se encuentra en idioma inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la autenticidad de este documento y disponer su traducción al idioma castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en las oficinas ubicadas en las Avenidas Patria N° 640, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe.- Recibiré notificaciones en el casillero judicial N° 68.-

Augusto Velástegui R.

Augusto Velástegui R.
Matrícula N° 3250

Presentado hoy, miércoles 27 de noviembre de mil novecientos noventa y uno a las diez horas y quince minutos.- Certifico.-

[Signature]
El Secretario



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL: Quito, a 27 de noviembre de 1991 a las 16h30.- La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para traducción del documento acompañado nombrae perito traductora a la señora Blanca Isabel Moncayo quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

[Signature]
El Juez

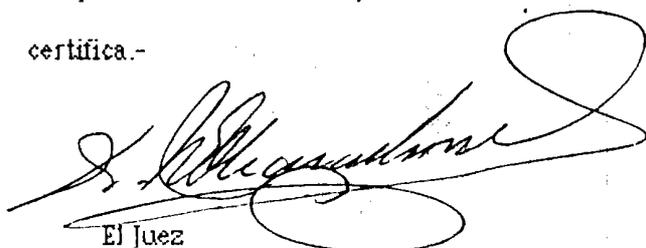
En Quito, hoy miércoles veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas y quince minutos, notifiqué la providencia anterior al Doctor Augusto Velástegui R. y a la señora Blanca Isabel Moncayo.- Certifico.-

[Signature]
El Secretario

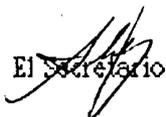


[Handwritten mark]

En Quito, hoy jueves veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas quince minutos, ante el señor Doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil, y el infrascrito secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma legal y previas las advertencias y prevenciones de ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en ella, firmando con el señor Juez y Secretario que certifica.-


El Juez


La Perito


El Secretario





Jan van Nassastraat 102
2596 BW Den Haag
Holland
Telefoon 070 - 3 24 40 24
Telefax 070 - 3 28 01 49
Telex 33062
Bank AMRO 47.36.27.655

POWER OF ATTORNEY

Know all men by these presents that the undersigned Mr. Göran Casserlöv, in his capacity of Prokurist of EF Institute for Language Studies B.V., a corporation duly organized and existing under the laws of the Netherlands and having its principal offices at Jan van Nassastraat 102, Den Haag, hereby constitutes and appoints Mr. Santiago R. Bustamente and/or Pérez Bustamente y Pérez, Abogados, Quito, Ecuador, to be our attorneys in Ecuador, with full power of substitution and revocation, authorizing them to act either jointly or any one of them separately, in the name and on behalf of EF Institute for Language Studies B.V. to do the following:

1. To perform all acts and sign all documents which may be necessary in order to organize a corporation (sociedad anonima) domiciled in the city of Quito, Republic of Ecuador, with a corporate capital of S/2'000'000.00 (two million sucres) or more, whose corporate purpose shall be providing travel related services.

WVW



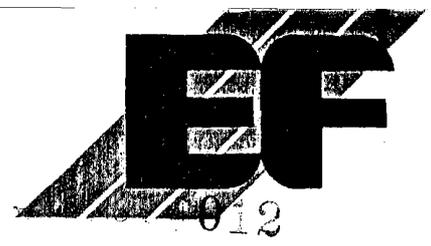
10V



The name chosen for this company to be organized is EF Education International S.A. Nevertheless, the attorneys-in-fact are hereby authorized to agree on any other name as well as to agree on all the other provisions of the incorporation contract.

2. To subscribe in the name and on behalf of EF Institute for Language Studies B.V. shares of the company to be organized in Ecuador up to a value of S/2'000'000.-- Sucres and to pay, totally or partially, the amount of the shares subscribed, and to perform any other acts as may be necessary in order to perform their mandate.
3. To present all the applications and take all the steps as may be necessary in order to obtain the authorization and registration of this investment, as required by the Ecuadorean Law.
4. To represent and vote its shares at the first General Shareholders Meeting of the Company that will be organized as authorized in this power of attorney.
5. The attorneys-in-fact are hereby authorized to delegate this power of attorney and substitute their mandate, totally or partially, in favour of one or more persons.

./



This power of attorney shall remain in effect until the above mentioned mandates have been accomplished or until it is revoked in writing by the undersigned, whichever shall occur first.

In testimony whereof Mr. Casserlöv, duly authorized, grants this power of attorney in the city of Quito, on the twentythird day of September 1991.

September 23, 1991

[Handwritten signature]

Göran Casserlöv / Prokurist

Notary's Certificate

The undersigned Notary public of the Canton of Lucerne, Switzerland, Dr. Kurt Meyer, Cysatstrasse 21, Lucerne, hereby certifies that Mr. Göran Casserlöv, born in Stockholm (Sweden), on March 13, 1959, in Lucerne, Büttenenhalde 38, has recognized to the Notary the signature on the front page as his and original signature. Mr. Göran Casserlöv is personally known to the Notary.

Lucerne, September 25, 1991

The Notary public

[Handwritten signature]

Public Deed Nr.: 1021/91



LEGALISATION

Die Echtheit vorstehender Unterschrift von

H. Kurt Meyer Luzern

diese Urkunde in der Eigenschaft als

Notar des Kantons Luzern

unterschrieben hat, wird hiermit amtlich beglaubigt.

Luzern, den 25. Sept. 91 Reg. Nr. 14/1991

STAATSKANZLEI LUZERN

F. F. Ullmi



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN BERNA

Presentada para autenticar la firma que

antecede, el suscrito Martha Parra B. Enc. Func.
Consulares del Ecuador en Berna

certifica que es auténtica, siendo

usado el señor Fredy Felix Ullmi de la
Notaría del Cantón de Luzern
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 200/91

Partida Arancelaria 13d

Valor de la Actuación US\$ 30 = 60 Fr.S.

Lugar y Fecha Berna, 25 octubre 1991.

Martha Parra B.

Martha Parra B.
Encargada de las Funciones
Consulares



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

He sido nombrada por usted perito para traducir del Inglés al Español el Poder que otorga EF INSTITUTE FOR LANGUAGE STUDIES B.V. a favor de Santiago Bustamante Luna y/o Pérez Bustamante y Pérez, Abogados, Cía. Ltda. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo
Blanca Isabel Moncayo
Perito Traductora

Presentado hoy, viernes veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las nueve horas con quince minutos.- Certifico.-

[Signature]
El Secretario



[Handwritten mark]

12V

TRADUCCION

PODER

Sébase por el presente instrumento que el abajo firmante, Señor Goran Casserlov, en su calidad de Procurador de EF Institute for Language Studies B.V., compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos, y con oficinas principales situadas en Jan van Nassaustraet 102, La Haya, por medio del presente Instrumento constituye y nombra al Dr. Santiago R. Bustamante y/o Pérez, Bustamante y Pérez, Abogados, Quito, Ecuador, para que sean nuestros mandatarios en el Ecuador, con plenos poderes de sustitución y revocación, autorizándolos para que actúen ya sea conjuntamente o cualquiera de ellos por separado, a nombre y en representación de EF Institute For Language Studies B.V., para hacer lo siguiente:

1. Cumplir todos los actos y firmar todos los documentos que sean necesarios para organizar una compañía (sociedad anónima) domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con un capital social de S/ 2'000.000,00 (dos millones de sucres), o más, cuyo objeto social será el de proporcionar servicios relacionados con viajes.

El nombre que se ha escogido para esta compañía que va a organizarse es EF Education International S.A. No obstante, los mandatarios quedan autorizados mediante el presente instrumento a convenir sobre cualquier otro nombre, así como a convenir acerca de todas las demás estipulaciones de la carta constitutiva.

2. Suscribir, a nombre y en representación de EF Institute for Language Studies B.V., acciones de la compañía que va a organizarse en el Ecuador hasta por un valor de S/ 2'000.000,00, y pagar, total o parcialmente, el monto de las acciones suscritas, así como realizar todos los demás actos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a su mandato.
3. Presentar todas las solicitudes y hacer todas las gestiones que sean necesarias para obtener la autorización y registro de esta inversión, según lo requieran las leyes del Ecuador.
4. Representar y votar por sus acciones en la Primera Junta General de Accionistas de la compañía que va a organizarse, conforme se autoriza en este Poder.
5. Los mandatarios quedan autorizados a delegar este poder y substituir su mandato, en total o en parte, a favor de una o más personas.

Este poder permanecerá en efecto hasta que los mandatos arriba enumerados hayan sido cumplidos, o hasta que sea revocado por escrito por el abajo firmante, según cuál de estos hechos suceda primero.

El fe de lo cual, el señor Casserlov, debidamente autorizado, otorga este Poder en la ciudad de Quito, el día 23 de septiembre de 1991.



Septiembre 23, 1991

13V

(firma) Goran Casserlov / Procurador

CERTIFICADO DE NOTARIO

El abajo firmante, Dr. Kurt Meyer, Notario Público del Cantón de Lucerna, Suiza, con domicilio en Cysatstrasse 21, Lucerna, por medio del presente instrumento certifica que el Señor Goran Casserlov, nacido en Estocolmo (Suecia) el 13 de marzo de 1959, con dirección en Lucerna en Buttenenhalde 38, ha reconocido ante el Notario que la firma que aparece en esta página es su firma original. El Notario conoce personalmente al Señor Goran Casserlov.

Lucerna, 25 de septiembre de 1991

(firma) Dr. Kurt Meyer
Notario Público

Escritura Pública No. 1021/91

SELLO

LEGALIZACION



14

015

4

La firma que antecede del Dr. Kurt Meyer, Lucerna contenida en este documento que fue firmado ante mi en su facultad de Notario del Cantón de Lucerna, mediante este acto queda legalizada.

Lucerna, 25/ Sept. 91

Registro Nov. 14/1991

(firma) Froniz Felix Lehni, Cancillería del Estado de Lucerna.

JFJ/AR/x1/12.17160.02



144

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Augusto Velástegui R., dentro del trámite de traducción el Poder que otorga EF INSTITUTE FOR LANGUAGE STUDIES B.V. a favor de Santiago Bustamante Luna y/o Pérez Bustamante y Pérez, Abogados, Cía. Ltda., el mismo que se encuentra en idioma Inglés, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Una vez que dicho documento ha sido traducido, y me encuentro de acuerdo con la traducción presentada y solicito a usted se sirva aprobar la autenticidad del documento y de su traducción al Castellano.

Augusto Velástegui R.

Augusto Velástegui R.
Matrícula Nº 3250

Presentado hoy viernes veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno a las diez horas.- Certifico.-

[Signature]
El Secretario



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL: Quito, 29 de noviembre de 1991, a las 16h30.-
Vistos.- La traducción constante del Informe pericial presentado, reúne los requisitos legales, por lo que a solicitud del actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la autenticidad del documento y su traducción.-
Notifíquese y devuélvase.-

[Signature]
El Juez

En Quito, hoy viernes veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las diecisiete horas y treinta minutos.- Notifiqué la sentencia anterior al Doctor Augusto Velástegui en su persona.- Certifico.-

[Signature]
El Secretario





CERTIFICACION

	EF, INSTITUTE FOR LANGUAGES STUDIES, BV, THE NETHERLANDS	998.000,00
Hemos recibido de:	SEBASTIAN PEREZ ARTETA	500,00
	RENE BUSTAMANTE MUÑOZ	500,00
	AUGUSTO VELASTEGUI RODRIGUEZ	500,00
	SANTIAGO BUSTAMANTE LUNA	500,00
		<hr/>
		1'000.000,00

SON: UN MILLON 00/100 DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EF EDUCACION INTERNACIONAL EFECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 11 DE DICIEMBRE DE 1991
FECHA

Wane

15V

6007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. AUGUSTO VELASTEGUI R.

No. Tramite 06785

Ciudad: QUITO

FECHA: 30/09/91

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-EF EDUCACION INTERNACIONAL EFECUADOR S.A.

ACEPTADA: SI SE TRATA DE LA MISMA COMPAÑIA

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE RESERVARA
UNICAMENTE POR 180 DIAS

3 OCT 1991



LCDA. EULALIA MONGE DE CRESPO
PROSECRETARIA



Se otor---



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA certificada en Quito, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en diez y seis fojas y que corresponden a la ascritura de constitución de la Compañía EF Educación Internacional Efecuator S.A..-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



RAZON# De conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nro. 92.1.1.1.0073 de 16 de enero de 1992, tomé nota del contenido en dicha resolución al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía EF EDUCACION INTERNACIONAL EFECUADOR S.A. otorgada ante mí el 13 de diciembre de 1991.- Quito, a veinte y uno de enero de mil novecientos noventa y dos.-

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

[Firma manuscrita]

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número setenta y tres, del señor Intendente de compañías de Quito, de 16 de enero de 1992, bajo el número 190 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "EF EDUCACION INTERNACIONAL EFECUADOR S.A.", otorgada el 13 de diciembre de 1991, ante el notario segundo del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1995, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año,.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1591.- Quito, a veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO